



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-002-2022-00087-01

Auto de Sustanciación No. 0957

Neiva, Huila, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Proceso Ordinario Laboral promovido por JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

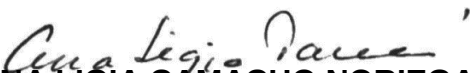
Entra a proveer el despacho sobre el memorial suscrito por el Representante Principal de la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, con NIT 901.761.609-8, actuando conforme al poder general, amplio y suficiente otorgado mediante la Escritura Pública No. 1969 del 19 de octubre de 2023, protocolizada en la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bogotá D. C., que fue conferido por DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el que sustituye el poder al doctor CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y tarjeta profesional No 267.112 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en el proceso laboral de referencia, conforme a las facultades otorgadas.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. – RECONOCER a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, con NIT 901.761.609-8, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. - CONCEDER personería jurídica al abogado CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca78d7dac0c29ea908b9106e68db8beaf05502ff1faef5af8207d846e4e66e4**

Documento generado en 27/11/2023 09:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>